

LEY N° 14061.

Comprendiendo en los beneficios de la Ley de 22 de Enero de 1850, a los funcionarios y empleados peruanos contratados en virtud de convenios internacionales, celebrados entre el Perú y los Estados Unidos de Norte América, con el fin de que presten servicios dentro del territorio nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Compréndese en los beneficios de la Ley de 22 de Enero de 1850 y sus ampliatorias a los funcionarios y empleados, técnicos y profesionales peruanos que hayan sido contratados a partir de 1942, en virtud de convenios internacionales celebrados por los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de que presten servicios remunerados dentro del territorio nacional.

Cuando por obra de sus respectivos contratos, dichos servidores no estén amparados por la Ley No. 4916, quedarán incluidos en la Ley No. 11377 del Escalafón del Servicio Civil y Pensiones, para los efectos de percibir los goces de jubilación, cesantía y montepío que correspondan, dentro de las categorías similares a las de los servidores de la administración pública en cuanto fueren aplicables.

ARTICULO 2º— Los Ministerios signatarios de los convenios bilaterales en los casos en los que los servidores tengan tiempo de servicios reconocidos anteriormente; o el Ministerio de Relaciones Exteriores en caso de no tenerlos, quedan encargados del cumplimiento de la presente ley, debiendo las oficinas pagadoras expedir en idioma castellano y en moneda nacional, al tipo de cambio en que se efectuaron los pagos, las constancias de los haberes percibidos y del tiempo de servicios prestados para efectuar, los descuentos del Fondo de Pensiones a que deberán someterse quienes se acojan a los beneficios de esta ley.

ARTICULO 3º—Las pensiones que se otorguen en virtud de la presente ley, en ningún caso, se regularán por un monto que exceda al haber básico de Director General del respectivo Ministerio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

GERALDO AROSEMENA GARLAND.

LUIS ALVARADO GARRIDO.

JOSE MERINO REYNA.

*
* *